



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-35/2022

**RECURRENTE:**  
MARÍA LUISA KATO MEZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TERCERO INTERESADO:**  
JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto impugnado fue emitido el veinticuatro de agosto del presente año y notificado a la recurrente el día veinticinco siguiente, por lo que el término de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al primero de septiembre, por tanto, si la demanda fue presentada el treinta y uno de agosto, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes

que marca la ley. Lo anterior a reserva del estudio de las causales de improcedencia que al efecto se hicieron valer. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE.** Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: -----

a) Documental privada, consistente en copia simple de su credencial de elector; b) Documental privada, consistente en copia simple de la Convocatoria de la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Baja California; c) Documental privada, consistente en copia simple del Acta de la sesión de instalación de la Comisión Electoral Juvenil del Partido Acción Nacional en Baja California; d) Documental privada, consistente en copia simple del acuerdo CEO/BC/02/2022, mediante el cual se declara la procedencia de la candidatura y los integrantes de la planilla de la recurrente; e) Documental privada, consistente en copia simple del Acta de la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Baja California; f) Documental privada, consistente en copia simple del Juicio de Inconformidad promovido por José Fernando Tánori Uribe; g) Documental privada, consistente en copia simple del Reglamento de Acción Juvenil de vigencia 2014; h) Copia simple del Reglamento de Acción Juvenil de vigencia 2021; i) Instrumental de actuaciones; y j) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCER INTERESADO.** -----

k) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; l) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del expediente CJ/JIN/034/2022. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -----

m) Documental privada, consistente en copia certificada de la resolución identificada con el alfanumérico CJ/JIN/034/2022, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; n) Documentales privadas consistentes en dos cédulas originales de publicación y retiro del medio impugnativo que combate la resolución CJ/JIN/034/2022; o) Documental privada, consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CJ/JIN/034/2022; p) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y q) Instrumental de actuaciones. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. Lo anterior, con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

fundamento en los artículos 311, fracciones II, VI y VII; 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**SEGUNDO.** Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

**TERCERO.** Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos, así como los ciudadanos autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS